



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 05 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS OSPINA VARGAS
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P S.A.S
RADICADO	18 001 41 05 001-2024-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0167.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CARLOS OSPINA VARGAS, en contra de CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P S.A.S

CONSIDERACIONES

1.- Se demanda al señor CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P S.A.S; sin embargo, de los hechos y anexos, se deduce un presunto contrato celebrado entre el demandante y la empresa en mención, más no con una persona natural. Así las cosas, debe aclararse quien es el demandado y el rol que tiene en el caso en concreto, esto es, si se demanda a la persona jurídica o a una persona natural.

2.- La parte actora debe aclarar la clase de proceso que interpone, si este es ordinario u otro distinto, según las pretensiones buscadas. Esto según lo indicado en el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

3.- La parte demandante deberá expresar con claridad las pretensiones de la demanda, esto en coincidencia con los hechos que esgrime en su escrito. Esto según lo indicado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

4.- La parte actora deberá indicar claramente el valor de cada una de sus pretensiones a fin de poder determinar la cuantía de la demanda y la competencia de este juzgado para conocer del proceso. Esto según lo indicado en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

5.- Entre los archivos adjuntos, no es legible la totalidad del documento contrato de trabajo. Por tanto, deberá allegarlo legible.

6.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, salvo que se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por CARLOS OSPINA VARGAS, en contra de CARLOS AUGUSTO PATIÑO RESTREPO, representante legal de INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85adc8edc2d2f0b081cab5172eb6a92c9b3b00a26c2568001d4957534a4b192**

Documento generado en 05/03/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 05 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL ZAMBRANO CASTRO
DEMANDADO	UMERIC IPS S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00040-00
VÍNCULO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jpegcafl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnCl_brRLO9lvsJIV9vkFcoBFFY6oC6W7SFqs56mpq5UQA?e=y3yRVm

AUTO INTERLOCUTORIO NO 0166.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de UMIC IPS S.A.S.

Revisado el expediente, el despacho la inadmitirá teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá allegar de forma legible las pruebas documentales vistas a página 27, 32 y 33 del documento PDF 02 del expediente electrónico, correspondiente a parte de la Historia Clínica y a Conversaciones por Whatsapp.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, en contra de UMIC IPS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane el defecto adolecido so pena de rechazo. Así mismo, deberá realizar el traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARIN CASTRO PEÑA, identificada con la cédula N° 83.028.148 y TP N° 126.053., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d810de91fa4871edd63f5504b318f5ee9ee1e0e17fb46a18c4fadebf2bd7db**

Documento generado en 05/03/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 05 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S
DEMANDADO	SANITAS EPS
RADICADO	18 001 41 05 001-2024-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0168.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la empresa LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S, en contra de SANITAS EPS

CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para la parte demandada.

2.- Junto con los anexos aportados, no se avizora poder conferido por la empresa demandante a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE.

3.- No se allegó el CONTRATO DE TRABAJO por obra o labor contratada celebrado entre la señora AURA VALENTINA TERREROS URREA y LOS DOBLETROQUES S.A.S, indicado en el numeral 3 del acápite de pruebas de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S, en contra de SANITAS EPS por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd7e88ee226ddd568c3f4f7f33cd9d1d5993a25592b3f59a82d247a93f282c**

Documento generado en 05/03/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 05 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAIRO RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0165.-

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con memorial suscrito por los sujetos procesales del asunto, mediante el cual manifiestan transigir la totalidad de las pretensiones perseguidas por el actor, objeto de debate a través de esta acción.

Frente a la figura jurídica de transacción, tenemos que esa no está contemplada de manera expresa en la legislación laboral; de tal forma, es menester que a falta de disposición especial en el Estatuto Procesal del Trabajo que regule el contrato celebrado entre las partes, exista remisión analógica hacia el Código General del Proceso, en cuyo compendio si se encuentra estatuido este.

Al respecto, expresa su artículo 312 que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Analizado el escrito arrimado (Págs.01-05Doc/17), es claro que aquel fue suscrito por el demandante y el representante legal de la empresa demandada; que dicho documento, se ajusta a la norma transcrita, ya que fue signado por la totalidad de los sujetos procesales, cuyo acuerdo versa sobre la totalidad del problema jurídico objeto de debate y el mismo se ajusta al derecho sustancial, pues en ese se expresa el pago de una suma de dinero por la totalidad de las



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

acreencias laborales pretendidas con la demanda y no se vislumbra la vulneración de derechos laborales del trabajador.

Es por ello, que la transacción celebrada cumple con los requisitos intrínsecos a la misma y será avalada por parte de esta judicatura al ceñirse a lo regulado por la norma que la rige.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado bajo el radicado N° 18001-41-05-001-2022-00312-00.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite ejecutivo, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios de rigor.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e0aff286c1291248979c04f1a7621f528fdec0255a7ace45146dad2d044697**

Documento generado en 05/03/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>